

Diario La Nación

Edición
Legales
y mucho más...



www.lanacionweb.com @lanacionweb @lanacionweb diariolanacion

Depósito Legal Npp. 760535/ Fundador: Arquímedes Cortés/ Premio Nacional de Periodismo 1970 y 1984/ Editado por Editorial Torbes C.A. RIF: J-070059680

Delcy Rodríguez planea presentarse en las próximas elecciones presidenciales, según su abogado

Rodríguez inscribió el martes al abogado Jihad Smaili, con oficina en California, para que la represente ante la Justicia estadounidense, de acuerdo con el Registro de Agentes Extranjeros (FARA, en inglés), que la legislación de EE.UU. exige a los lobbistas que trabajan en el país para personas o Gobiernos extranjeros.

Según ese documento, Smaili representará a Ro-

dríguez en litigios pendientes y futuros relacionados con la petrolera estatal Pdvs, con la filial Citgo y con reclamaciones de acreedores.

El letrado también le prestará asesoramiento diario en asuntos vinculados con la Casa Blanca y el Departamento de Estado, incluidas recomendaciones para «fortalecer y promover la relación en beneficio del pueblo venezolano».

Gremios universitarios en Barinas exigen al TSJ respuesta sobre demanda salarial

(Barinas) Representantes de la intergremial universitaria del estado Barinas se concentraron este miércoles frente al Palacio de Justicia local para exigir la admisibilidad de una demanda por omisión inconstitucional, introducida el pasado 2 de febrero ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ).

Los voceros, entre ellos José Ydrogo, presidente de la Asociación de Empleados de la Unellez (Aeunellez), el profesor Junior Abreu (presidente de la Asociación de Profesores de la Unellez, Apunellez) y Genry Becerra, de Apunellez Barinas, señalaron que el Estado venezolano ha ignorado el artículo 91 de la Constitución, manteniendo los salarios congelados durante cuatro años a pesar de la hiperinflación.

En el petitorio entregado al tribunal exigen un sueldo digno acorde al costo de la canasta básica, así como solicitan una medida cautelar para que

el "Bono de Guerra Económica" sea incorporado formalmente al salario y no se pague únicamente a través del Sistema Patria.

Los dirigentes gremiales hicieron un llamado al TSJ, para que demuestre independencia frente al Ejecutivo y admita el recurso presentado por los decanos de las facultades de derecho de la Universidad Central de Venezuela (UCV), La Universidad del Zulia (LUZ) y la Universidad de Los Andes (ULA). Deportes Venezuela

La dirigencia gremial anunció una nueva fase de presión ante la falta de respuestas el próximo miércoles 22 de abril, el sector universitario (profesores, administrativos y obreros) convocó a un paro escalonado de 24 horas a escala nacional.

"Este sueldo debió implementarse hace cuatro años. No solo exigimos el aumento, sino el reconocimiento retroactivo de este tiempo de abandono", comentó Abreu. (Marieva Fermin)

¿Qué impacto tendrá el nuevo aumento en el ecosistema emprendedor venezolano?

El economista Miguel Rojas, representante de la Cámara de Economistas del Estado Lara, habló del impacto que tendrá el próximo aumento de ingresos del 1 de mayo, afirmando que esto representaría retos financieros para los pequeños empresarios.

"Muchos emprendedores operan con márgenes estrechos. Un alza salarial sin una planificación previa puede desestabilizar la sostenibilidad del

negocio", dijo Rojas en el programa En Este País de Radio Fe y Alegría Noticias.

Rojas destacó que el aumento, calificado como "responsable" por parte de la presidenta encargada, Delcy Rodríguez, no solo implica el pago directo al trabajador, sino que eleva las contribuciones parafiscales (Seguro Social, Ley de Política Habitacional, etc.) y las incidencias prestacionales.

Reparación de tubería en Las Vegas de Táriba avanza en un 80%, según Hidroven

Hidroven Táchira (Hidrosuroeste) informó, a través de sus redes sociales, que los trabajos de reparación del tubo matriz de 42 pulgadas que colapsó el martes, 14 de abril, en la urbanización Las Trinitarias, en Las Vegas de Táriba, municipio Cárdenas, avanzan en un 80 %. Noticias Táchira

La estructura averiada forma parte del sistema del Acueducto Regional del Táchira que va hacia la frontera y quienes, desde el momento de la rotura, permanecen sin agua. Se espera que entrada la noche, de este mismo miércoles 15, o en la madrugada del jueves, 16 de abril, el servicio sea restablecido de manera progresiva. Bleima Márquez

Formación para estudiantes UNET en caña de azúcar y panelera

Los docentes de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, en su esencia, se esfuerzan para fomentar la docencia, la investigación y la extensión. En este sentido, los integrantes del Grupo Caña de Azúcar, del Laboratorio de Investigación en Ciencias Básicas e Ingeniería, Licbi, adscrito al Decanato de Investigación, llevaron a cabo una jornada de abordaje técnico en una unidad de producción de caña de azúcar y panelera en la entidad.

La actividad estuvo centrada en el proceso para la obtención de la panela y permitió a los estudiantes de Ingeniería Agroindustrial e Ingeniería Agronómica de la UNET conocer de cerca la experiencia práctica de esa área. Carmen Sol Solórzano, corresponsable del programa de investigación.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
 FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA
 GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA
 COMANDO DE ZONA N° 21 TÁCHIRA
 DESTACAMENTO NRO. 211
COMANDO
 San Cristóbal, 02 de marzo de 2026
 NOTIFICACIÓN DE ENCAUSADO
 (SE HACE SABER)

Al ciudadano **S2. EDWARD ANDRÉS HERNÁNDEZ SUBERO, C.I.V-27.141.039**, adscrito a la **1RA.CIA.D-211.CZGNB-21 (TÁCHIRA)**, que deberá comparecer ante la **SP-D-211-CZGNB-21(Táchira)**, ubicada al final de la avenida España, de la ciudad de San Cristóbal, Edo Táchira, quince (15) días hábiles a partir de la presente publicación, a los fines de ser entrevistado como encausado, ya que de conformidad con lo previsto en los artículos N° 100, 101 y 104 de la Ley de Disciplina Militar, se le aperturó la Investigación Administrativa Disciplinaria Ordinaria N° **GNB-CG-IG-CZG-NB-21:003/26**, de fecha 12 de enero de 2026, por encontrarse en situación de permanencia no autorizada fuera de la Unidad, sin causa justificada. Conducta que podría encontrarse subsumida en el supuesto establecido como falta contemplada en el artículo 37 numerales 22, 52 y 53 de la Ley de Disciplina Militar que textualmente expresan: **Numeral 22 "Dejar de cumplir una orden por negligencia"** Numeral N° 52 **"La permanencia no autorizada y sin justificación fuera de la unidad, establecimiento o instalación militar, donde se preste servicio"** y Numeral 53. **"Exceder los lapsos de los permisos o licencias sin justificación"** y conforme al artículo 49 ordinal 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, podrán hacerse acompañar por un profesional del derecho de su confianza para que los asista durante sus entrevistas como encausados.

TCNEL. JOANA LOURDES URBANO ROA
 CMDTE DEL D-211-CZGNB- (TÁCHIRA)
 (PROFESIONAL SUSTANCIADOR)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS OFICINA REGIONAL DE TIERRAS ESTADO TÁCHIRA.

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

OFICINA REGIONAL DE TIERRAS TÁCHIRA San Cristóbal, 26 de Febrero de 2026 EXP N° TACH-ORT-RVTA-460-25

SE HACE SABER:

Al ciudadano **EULOGIO CACERES ALVARADO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V.-22.679.070, en su condición de interesado, y/o a cualquier ciudadano o ciudadana que considere tener algún interés o derecho sobre el **Procedimiento Administrativo Agrario de Revocatoria del Título de Adjudicación socialista agrario y Carta de Registro Agrario** otorgado en Reunión ORD-626-15 de fecha 12-05-2015, sobre un lote de terreno denominado **MI HATICO**, ubicado en el Sector **ZAIZAYAL**, Parroquia Juan Pablo Peñaloza, Municipio Urbante, del Estado Táchira, alinderado de la siguiente manera: **Norte: QUEBRADA LOS MONOS; Sur: TERRENOS OCUPADOS POR EULOGIO CHACON Y MANUEL GARCIA; Este: TERRENO OCUPADO POR RAMON GARCIA; Oeste: TERRENOS OCUPADOS POR YEBRAIL BASTO**. Constante de una superficie de **OCHO HECTAREAS CON UN MIL SEISCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS** (8 hectáreas con 1610 metros cuadrados); De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículos, 73 y 76, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por el cual se le notificará a Usted y a cualquier otro interesado, para que comparezcan y expongan las razones que les asistan en la Defensa de sus Derechos e Intereses; si resulta impracticable la Notificación personal, se procederá a la publicación del acto en un diario de mayor circulación de la entidad, entendiéndose notificado el interesado quince (15) días después de la publicación y que conste en autos, agregado al expediente la respectiva Notificación. Cúmplase. Rfdo. Ing. Agr. Javier Sánchez Quintero, Coordinador General de la Oficina Regional de Tierras Táchira.

ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS COMERCIANTES S.A. (ADPECO S.A.)
 RIF: J-07006740-2

PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en los artículos 274 y 275 del Código de Comercio, concatenados con el artículo Nro. 12 de los Estatutos Sociales, SE CONVOCA, a los señores Accionistas de la Asociación de Pequeños Comerciantes S.A. (ADPECO S.A.) a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día **Martes 10 de Marzo de 2026**, a las tres de la tarde (3:00 p.m.) en la sede donde funciona la Asociación de Pequeños Comerciantes S.A. situada en la Avenida Parque Exposición, Parroquia La Concordia, Municipio San Cristóbal, Estado Táchira, para tratar el siguiente orden del día:

1. Instalación del Presidium de la Junta Directiva de la Asociación de Pequeños Comerciantes S.A.
2. Verificación del quórum reglamentario.
3. Nombramiento del director de Debates
4. Lectura del Orden del Día.
5. Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
6. Memoria y cuenta de la Junta por órgano del presidente, Abogado Omar Eduardo Nieto Flores.
7. Discusión, Aprobación o Improbación de los Estados Financieros, correspondientes al Ejercicio Económico del Año 2.025 con vista al informe del Comisario.
8. Ratificación y/o nombramiento de los Integrantes de la comisión para la Reforma de los Estatutos Sociales y Reglamento Interno de la Asociación de Pequeños Comerciantes S.A., con su respectiva remuneración.
9. Nombramiento de la Comisión ad hoc encargada de la Organización del Sexagésimo (60°) Aniversario de la Asociación de Pequeños Comerciantes S.A a celebrarse en el mes de febrero del 2.027.
10. Cambio de Ramo, previo cumplimiento de requisitos.
11. Solicitud de autorización a la Junta Directiva antes los organismos competentes para la elevación de la empresa a Patrimonio Cultural e Histórico del Municipio San Cristobal y del Estado Táchira en el marco de la celebración de los 60 Aniversario de ADPECO S.A.
12. Inclusión de nuevos socios y por consiguiente modificación del título primero, artículo Nro. 05 del capital social, según los estatutos sociales de la Asociación.

Nota: La entrega de poderes se efectuará desde las Ocho de la Mañana (8:00 am) hasta la Una de la Tarde (1:00 pm) del día **Martes 10 de Marzo de 2026**, en las Oficinas Administrativas de la Asociación de Pequeños Comerciantes, de igual manera solo se permitirá la presencia en la Asamblea de los Accionistas o aquellos que tengan el Poder de Representación tal y como lo establecen los Estatutos Sociales de la empresa. Según el Artículo 274 del Código de Comercio "La asamblea ordinaria se reunirá una vez al año, por lo menos, en la fecha que determinen los estatutos; si en ésta no hubiere número suficiente de accionistas con la representación que establece el artículo anterior, tres días después, sin necesidad de nueva convocatoria; y si entonces tampoco lo hubiere, se procederá como lo dispone el artículo 276". Artículo 277 "La Convocatoria debe enunciar el objeto de la reunión, y toda deliberación sobre un objeto no expresado en aquella es nula". Según el artículo 289 del Código de Comercio "Las decisiones de la Asamblea, dentro de los límites de sus facultades, según los estatutos sociales, son obligatorias para todos los accionistas, aun para los que no hayan concurrido a ella."

JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS COMERCIANTES S.A (ADPECO S.A.)
PERÍODO 2025-2027

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TÁCHIRA. RIF No. 443.215° y 167°. ABOGADO FRANKLIN JOSÉ JARRAN MORA, REGISTRADOR. CERTIFICA. Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: 38-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TÁCHIRA. Número 4 correspondiente al año 2026, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: CIUDADANO REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TÁCHIRA. SU DESPACHO. Yo, **JUAN DAVID VIGUE MEZA**, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad N° V-24.149.833, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° V-24149833-2, domiciliado en la ciudad de San Cristóbal del Estado Táchira y civilmente hábil, en mi carácter de PRESIDENTE de la empresa Mercantil "ISLA PRIVADA C.A." y debidamente autorizado en los Estatutos del Documento Constitutivo, ante usted con el debido respeto oporto para exponer. De conformidad con los Estatutos Sociales ruego a usted se sirva ordenar el registro, publicación y archivo del Presente documento constitutivo que a la vez sirve de Estatutos Sociales de la Empresa Mercantil "ISLA PRIVADA C.A.". Anexo Junto a la presente acta. Carta de Aceptación de Comisario, Balance de Apertura e Inventario, original para su vista y devolución de las Facturas. Igualmente solicito se me expida una (01) copia certificada de la presente. Es Justicia que espero en la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira en la fecha de su respectiva presentación. **JUAN DAVID VIGUE MEZA**, PRESIDENTE. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TÁCHIRA. RIF No. 443.215° y 167°. Miércoles 15 de abril de 2026. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad, y agréguese original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídanse la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado (a) **FABIO OCHOA IPSA N.º 197588**, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número 4, TOMO 38-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TÁCHIRA. Derechos pagados: BS. 86991,86 Según Planilla RM No. 44300207997. La identificación se efectuó así: **Juan David Vigue Meza C.I.: V-24149833**, Fabio Junior Vigue Contreras C.I. V-18822185. Abogado Revisor: **GABRIELA DEL CARMEN CHACÓN SANTAELLA**. LA PRESENTE INSCRIPCIÓN SE ANTICIPO POR URGENCIA JURADA CONFORME AL ART. 29 DE LA LEY DE REGISTRO PÚBLICO Y DEL NOTARIADO. REGISTRADOR, FDO. FRANKLIN JOSÉ JARRAN MORA. Nosotros, **JUAN DAVID VIGUE MEZA**, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad N° V-24.149.833, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° V-24149833-2, domiciliado en la ciudad de San Cristóbal del Estado Táchira y civilmente hábil y **FABIO JUNIOR VIGUE CONTRERAS**, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad N° V-18.822.185, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° V-18822185-4, domiciliado en la ciudad de San Cristóbal del Estado Táchira y civilmente hábil, hemos decidido constituir en este acto, como en efecto lo hacemos, una Sociedad Mercantil en forma de COMPAÑÍA ANÓNIMA, la cual se registró conforme a las siguientes cláusulas y han sido redactadas con suficiente amplitud, para que sirvan a su vez de Estatutos Sociales de la Compañía, sujeta a las siguientes: **CAPÍTULO I. DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL. PRIMERA.** La Compañía se denominará "ISLA PRIVADA C.A." y tendrá su domicilio en la Calle Venezuela, Casa N° V 4-67, Sector Barrancas Parte Alta, Tárba, Municipio Cárdenas del Táchira y podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares del país o fuera del Territorio Nacional, previa autorización de la Asamblea de accionistas. **SEGUNDA.** La duración de la Compañía será de CINCUENTA (50) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse su duración por un lapso similar o inferior si así lo resuelve la Asamblea General de Accionistas y llegado el caso deberá realizarse su respectiva participación en el Registro Mercantil. **TERCERA.** El objeto principal de esta Compañía será la explotación, administración, gerencia, operación, promoción y comercialización de todo clase de establecimientos hoteleros, posadas, resorts, centros de alojamiento turístico, restaurantes, cafeterías, bares, salones de eventos y comedores, tanto propios como de terceros, dentro o fuera del territorio nacional. Asimismo, la compañía podrá realizar la planificación, organización, comercialización y venta de paquetes turísticos, excursiones, servicios de traslados, guías y actividades recreativas en general, bajo la modalidad de turismo receptivo y emisivo. La prestación de servicios de asesoría, consultoría y representación comercial para empresas del sector turístico, hotelero y de restauración. La compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización y transporte de alimentos, bebidas, insumos, equipos, mobiliario, tecnología y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad hotelera y turística. La gestión de reservas, comercialización de productos turísticos a través de plataformas digitales, agencias de viaje, canales virtuales y cualquier medio tecnológico idóneo. La realización de inversiones mobiliarias e inmobiliarias vinculadas directa o indirectamente con el sector turismo y hotelería. **CAPÍTULO II. DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. CUARTA.** El Capital Social de la Compañía es UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 1.400.000,00), dividido en CIENTO (100) ACCIONES nominativas, con un valor nominal de **ATORCE MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS** (Bs. 14.000,00) cada una. Dicho Capital ha sido íntegramente suscrito y totalmente pagado por los accionistas de la manera siguiente: **JUAN DAVID VIGUE MEZA**, suscribe y paga la cantidad de **NOVENTA Y SIETE (97) ACCIONES**, por un valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 1.388.000,00) y **FABIO JUNIOR VIGUE CONTRERAS**, suscribe y paga la cantidad de **TRES (3) ACCIONES**, por un valor de **CUARENTA Y DOS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS** (Bs. 42.000,00). Dicho capital se pagó totalmente con Mobiliario y Equipos, tal y como se evidencia en Facturas, Balance de Apertura e Inventario anexo a la presente Acta Constitutiva. **QUINTA.** Las acciones son nominativas e indivisibles con respecto a la Sociedad, la cual reconocen a un sólo propietario por cada acción, así cada acción representa un voto en las Asambleas y deberán estar firmadas por el PRESIDENTE y por el VICEPRESIDENTE de la Compañía y cumplir con los demás requisitos exigidos en el Art.293 del Código de Comercio Vigente. La propiedad de las mismas se comprueba mediante su inscripción en el Libro de Accionistas. **SEXTA.** La cesión de ellas se hará por declaración en el citado libro, firmado por el cedente y cessionario, o por sus apoderados, conforme a lo ordenado por el artículo 296 del Código de Comercio Vigente. **SEPTIMA.** El capital social podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de Accionistas. Se establece un Derecho Preferente a favor de los accionistas para la adquisición de las acciones en caso de ser cedidas por cualquiera de ellos, en consecuencia, ningún accionista podrá efectuar enajenación de acciones de la Compañía a terceras personas, ni dadas en garantía por créditos personales de ninguna especie, sin antes haberseles ofrecido a los otros accionistas y haber obtenido autorización de la de la Asamblea General de Accionistas para constituir la garantía. Este quedará en libertad de vender a terceros las acciones, si no ha recibido respuesta dentro de los quince (15) días contados de haber hecho su oferta. El oferente podrá ofrecer o toda su acciones, por lo cual si los accionistas no estuvieran interesados en adquirir parte o la totalidad de ellas, quedará en libertad de venderlas a cualquier otra persona natural o jurídica. Si varios accionistas estuvieran interesados en adquirirlas, estas cesiones se distribuirán entre los aspirantes, de acuerdo al número de acciones de cada uno de ellos. Si hubiere desajuste en cuanto al precio que debe pagarse por las acciones ofrecidas, el mismo se determinará tomando en cuenta su valor nominal y el estado económico de la sociedad para la fecha en que se hizo la proposición conforme al balance que se forme al efecto. **CAPÍTULO III. DE LAS ASAMBLEAS. OCTAVA.** La Suprema Autoridad de la Compañía reside en la Asamblea General de Accionistas legalmente constituida y por lo tanto representará a la totalidad de los socios, sus deliberaciones y decisiones, dentro del límite de sus facultades, son obligatorias para todos, incluso para los ausentes. **NOVENA.** Las Asambleas Generales de la Compañía serán Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, por lo menos, cualquier día hábil dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del ejercicio económico, y será convocada por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 277 del Código de Comercio, con cinco (05) días de anticipación, por lo menos, con el objeto que determina el Código de Comercio o cualesquiera otros propósitos siempre que estén expresados en la respectiva convocatoria. Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva lo decidiera o cuando lo solicite un número de accionistas que representen, por lo menos, el VEINTE POR CIENTO (20%) del Capital Social de conformidad con lo establecido en el Artículo 278 del Código de Comercio Vigente. **DÉCIMA.** No se requerirá convocatoria previa para la celebración cuando esté representado la totalidad del Capital Social y los presentes estén de acuerdo con el orden del día. Todas las Asambleas se celebrarán en la sede social de la Compañía y se considerarán válidamente constituidas cuando estén presentes en ellas, por lo menos EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del capital social y sus decisiones serán adoptadas por el voto favorable de los Accionistas que representen por lo menos EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%), del Capital Social presente. Una vez legalmente constituida la Asamblea General, en caso de abandono intempestivo de cualquiera de los accionistas, las decisiones que se tomasen, serán válidas y de obligatorio cumplimiento para los ausentes, siempre que no se menoscabe el quórum. **DÉCIMA PRIMERA.** La convocatoria para todas las Asambleas Generales ya sean estas Ordinarias o Extraordinarias, deberán ser firmadas por el PRESIDENTE y por el VICEPRESIDENTE de la Compañía o a quien haga sus veces, expresará el día, lugar y hora en que se lleve a cabo la Asamblea y deberá publicarse en un periódico de mayor circulación de la localidad o a través de medios digitales mediante correo electrónico a cada uno de los accionistas con acuse de recibo de cada uno, con cinco (5) días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la Asamblea. **DÉCIMA SEGUNDA.** Las Asambleas sean ordinarias o extraordinarias serán presididas por el PRESIDENTE y por el VICEPRESIDENTE de la Compañía quienes designarán un Secretario. De toda reunión de Asamblea se levantará un acta que se registrará en el libro respectivo en orden cronológico, deberá contener el nombre de todos los participantes, el carácter con que actúan, el número de acciones representados por cada uno de ellos, el número de votos a favor y en contra que obtuvo cada proposición, deberá firmarse por todos los participantes en la reunión, y en el caso que uno o más de los accionistas o representantes no quisieran o no pudieran hacerlo, será necesaria la autorización o poder se dejará constancia de tal hecho, todo de conformidad con lo establecido en el Artículo 283 del Código de Comercio. **DÉCIMA TERCERA.** Son atribuciones de la Asamblea General: 1.- Nombrar a los miembros de la Junta Directiva de la Compañía. 2.- Nombrar y remover el Comisario; 3.- Discutir, aprobar o modificar el Balance General con vista del informe del Comisario; 4.- Aprobar el aumento o disminución del Capital Social; 5.- Decidir sobre la prórroga o extensión del lapso de duración de la Compañía; 6.- Decidir sobre la Disolución y liquidación de la Compañía; 7.- Decidir sobre la venta total de los bienes inmuebles de la empresa; 8.- Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le sea sometido a consideración según convocatoria o en el orden del día acordado en la Asamblea que implique Modificación de los Estatutos Sociales; 9.- Decretar los Dividendos por utilidades y los apartados legales de reserva. **DÉCIMA CUARTA.** Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción que le pertenezca y pueden hacerse representar en la Asamblea por terceras personas, mediante otorgamiento de carta poder o cualquier otro documento suficiente, a juicio de la Junta Directiva. **CAPÍTULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL COMISARIO. DÉCIMA QUINTA.** La dirección de la compañía estará a cargo de la Asamblea General de Accionistas legalmente constituida, pero la dirección de los negocios la ejercerá la Junta Directiva, integrada por DOS (02) miembros: UN (01) PRESIDENTE y UN (01) VICEPRESIDENTE, los cuales podrán ser accionistas o no y serán elegidos o reelegidos por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas. Los miembros de la Junta Directiva durarán DIEZ (10) AÑOS en el ejercicio de sus funciones, siendo entendido que si por cualquier causa la asamblea no hiciera los respectivos nombramientos en su debida oportunidad, ellos continuarán en el desempeño de sus respectivas funciones hasta que tomen posesión en sus reemplazos. **DÉCIMA SEXTA.** Para responder por los resultados de su gestión, cada Directivo depositará Dos (02) acciones en la Caja Social, o el doble de su equivalente en dinero en efectivo, si no fueron accionistas, de conformidad con el artículo 244 del Código de Comercio. **DÉCIMA SÉPTIMA.** El PRESIDENTE de la compañía representará en todos los asuntos o negocios para los cuales ha sido constituido y tendrán los más amplios poderes de administración y disposición y tendrán a su cargo la representación de la Compañía y entre otros las siguientes atribuciones: 1.- Hacer cumplir las normas que rigen a la Compañía y las decisiones de las Asambleas; 2.- Los más amplios poderes de Administración y Disposición en la gestión diaria de los negocios e intereses de la Compañía; 3.- Dictar las normas generales de la administración de la Compañía; 4.- Ejecutar las operaciones de compra y venta de bienes muebles e inmuebles, constituir hipotecas, prendas y otros gravámenes; 5.- Ordenar el pago de los dividendos cuando fuere el caso; 6.- Conceder, solicitar, contratar y movilizar préstamos para el financiamiento de operaciones; 7.- Presentar a la Asamblea anual las cuentas del ejercicio respectivo, conjuntamente con el Informe del Comisario; 8.- Emitir, aceptar, endosar, descontar letras de cambio, cheques, y otros efectos de comercio; 9.- Nombrar, contratar y remover empleados y determinar su remuneración; 10.- Convocar y presidir las Asambleas Generales de Accionistas, sean Ordinarias o Extraordinarias; 11.- Recibir cantidades de dinero, otorgar recibos y finiquitos; 12.- Nombrar al Consultor Jurídico y Representante Legal de la empresa en abogado de confianza, otorgándole el mandato necesario para la adecuada representación de la Compañía, bien sean mandatos especiales o generales; 13.- Comprar, enajenar, grabar y arrendar bienes muebles o inmuebles de ó para la Compañía; 14.- Considerar y resolver sobre aportes a otras Compañías, así como también sobre la compraventa de acciones y emisiones de títulos valores; 15.- Celebrar, suscribir, modificar, resolver o rescindir contratos de todo tipo; 16.- Contratar poderes a particulares para la administración y gestión de actividades de la compañía; 17.- Abrir, cerrar y movilizar cuentas bancarias. El VICEPRESIDENTE de la compañía suplirá al PRESIDENTE en casos de falta temporal o falta absoluta, asumiendo íntegramente todos los poderes de administración, disposición y la representación legal de la Compañía en todos los asuntos o negocios para los cuales ha sido constituido. **DÉCIMA OCTAVA.** La Asamblea General de Accionistas designará y elegirá un Comisario, quien durará CINCO (05) AÑOS en el ejercicio de sus funciones, y en todo caso cumplirá su cometido mientras no fuere reemplazado, quien vigilará los balances de los ejercicios económicos, presentará informe previo a la celebración de las Asambleas Generales sobre la elaboración de los Balances Generales y Estados de Ganancias y Pérdidas. Son atribuciones del Comisario las señaladas en los artículos 287 y 309 del Código de Comercio. **CAPÍTULO V. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. DÉCIMA NOVENA.** En caso de Disolución y Liquidación de la Compañía, se dispondrá su liquidación conforme a las reglas pertinentes del Código de Comercio Vigente, estableciéndose además como causa de disolución de la Compañía las establecidas en el Artículo 340 del Código de Comercio Vigente o cuando así lo decida la Asamblea General de Socios con el voto unánime de la totalidad del capital social, y en la misma Asamblea que decreta la disolución y liquidación, deberá nombrar uno o dos liquidadores a quienes dará los poderes que juzgen conveniente. El producto de la liquidación, deducción, y de los gastos que ella ocasione, será distribuido entre los accionistas en proporción al número de acciones que posean y al precio actual de ellas. **CAPÍTULO VI. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, DEL BALANCE, DEL CÁLCULO Y REPARTO DE LAS UTILIDADES. VIGESIMA.** El primer ejercicio económico de la Compañía comienza a partir de la fecha de inscripción del presente documento ante el Registro Mercantil hasta el día Treinta y Uno (31) de Diciembre del 2.026 y los sucesivos comenzarán el Primero (01) de Enero y terminarán el Treinta y Uno (31) de Diciembre de cada año. **VIGESIMA PRIMERA.** Una vez cerrado el ejercicio Fiscal de la Compañía, se practicará inventario, se presentará el Balance general, el cual será sometido a la consideración del Comisario para su ulterior examen por la Asamblea y se pondrá a disposición de los accionistas, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. **VIGESIMA SEGUNDA.** Se fija en un diez (10%) por ciento del monto del capital social para el Fondo de Reserva a que se contrae el Artículo 282 del Código de Comercio. Para su formación se separarán de los beneficios liquidados anuales una cuota del cinco por ciento (5%), hasta que el Fondo de Reserva alcance el monto previsto. Los beneficios que no fuesen cobrados en la fecha de su exigibilidad no devengarán interés alguno. Calculados los beneficios con deducción de los gastos y demás apartados, el saldo favorable será distribuido entre los accionistas en proporción a las acciones de que son titulares por concepto de dividendos. Para todo lo no previsto en los presentes Estatutos Sociales, se procederá de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio Vigente. **CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA.** Han sido designados para integrar la Junta Directiva para el primer periodo de DIEZ (10) AÑOS, para el cargo de PRESIDENTE el accionista **JUAN DAVID VIGUE MEZA**, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad N° V-24.149.833, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° V-24149833-2, domiciliado en la ciudad de San Cristóbal del Estado Táchira y civilmente hábil y para el cargo de VICEPRESIDENTE el accionista **FABIO JUNIOR VIGUE CONTRERAS**, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad N° V-18.822.185, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° V-18822185-4, domiciliado en la ciudad de San Cristóbal del Estado Táchira y civilmente hábil. **SEGUNDA.** Para el cargo de COMISARIO se ha designado al Licenciado **JOSE EDUARDO MORA MOLINA**, zololano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad N° V-16.611.861, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° V-16611861-8, e inscrito en el C.P.C bajo el N° 94.134, domiciliado en la ciudad de San Cristóbal del Estado Táchira y civilmente hábil. Las personas nombradas permanecerán en el cargo hasta que sean sustituidos por la Asamblea General de Accionistas y tomen posesión quienes deban reemplazarlos. Se autoriza suficientemente al ciudadano **JUAN DAVID VIGUE MEZA**, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad N° V-24.149.833, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° V-24149833-2, domiciliado en la ciudad de San Cristóbal del Estado Táchira y civilmente hábil. En conformidad, los presentes firman la presente acta. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución N° 150, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.697, del 16 de Junio de 2011, de la Normativa para la Prevención, Control y Fiscalización de las Operaciones de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo Aplicables en las Oficinas Registrales y Notariales de la República Bolivariana de Venezuela. **DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO**, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico en este acto proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento de Terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Drogas. En conformidad, los presentes firman la presente acta. Miércoles 15 de abril de 2026, (FOOS) **Juan David Vigue Meza C.I. V-24149833**, **Fabio Junior Vigue Contreras C.I. V-18822185**, **Abog. FRANKLIN JOSÉ JARRAN MORA**, SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. 443.2026.2.252. **Abog. FRANKLIN JOSÉ JARRAN MORA, REGISTRADOR.**

TERCERA CONVOCATORIA

“ESPECIALIDADES MEDICAS DE OCCIDENTE C.A. (ESMEDOCA)

RIF: J-31506357-3

Yo, José Alí Noguera Valero., en mi condición de Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil “ESPECIALIDADES MÉDICAS DE OCCIDENTE C.A. (ESMEDOCA), de conformidad con el Artículos 276 del Código de Comercio y de la Cláusula Decima Cuarta del Acta Constitutiva y Estatutos sociales, se **CONVOCA** a los señores accionistas para una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse el día doce de febrero de dos mil veintiséis (2026) a las 10 y 30 a.m. en el Salón de estar del área de hospitalización de ESMEDOCA ubicada en al Local B3-02, del Centro Comercial Paseo La Villa, Etapa B, de San Cristóbal, Estado Táchira, para conocer y decidir sobre el siguiente Orden del Día: **PUNTO UNICO: RATIFICAR O NO LOS PUNTOS APROBADOS EN LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE FECHA 27 -11- 2025 Y 12- 12- 2025.** Nota: En caso de no constituirse el quórum requerido, en la Asamblea General Extraordinaria convocada, se celebrara con el capital social presente o representado de conformidad con el artículo 281 del Código de Comercio venezolano vigente y sus decisiones serán válidas. Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta de representación otorgada a otra accionista dirigida a la Junta Directiva, o mediante poder autenticado en caso de no ser accionista el representante nombrado. San Cristóbal, a los dos (02) días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

Por la Junta Directiva
Dr. José Alí Noguera Valero, Presidente.

Expresos Rubio C.A. RIF J-09003255-0

CONVOCATORIA

Se convoca a todos los accionistas de la sociedad mercantil EXPRESOS RUBIO C.A., para la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse el día **Viernes 06 de febrero** del año 2026, a las 6:00 p.m. en la OFICINA ADMINISTRATIVA de la Línea, ubicada en la calle 11 entre Avenidas 4 y 5 Sector La Victoria Parte Baja, de la ciudad de Rubio, Municipio Junín del estado Táchira.

Orden del día:

UNICO PUNTO: LECTURA PARA APROBAR O NO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE EXPRESOS RUBIO C.A., DE LOS EJERCICIO ECONÓMICOS COMPRENDIDOS ENTRE 01-01-2022 AL 31-12-2022; 01-01-2023 AL 31-12-2023; 01-01-2024 AL 31-12-2024.

INFORMACIÓN:

En caso de no verificarse el quorum se procederá a establecer dicha Asamblea sin la necesidad de una nueva convocatoria, en el mismo lugar y hora. En esa oportunidad la Asamblea se constituirá según y en estricto cumplimiento a las Disposiciones Estatutarias de Expresos Rubio C.A.

Por la Junta Directiva
José Manuel Ardila
Presidente



UROSALUD MEDICINA PREPAGADA, S.A. RIF J507414817, MP 00019, informa a sus afiliados y al público en general, de sus instalaciones en el local ubicado en edificio "Hache", esquina de calle 12 con carrera 20, sector Barrio Obrero, San Cristóbal, parroquia Pedro María Morantes, municipio San Cristóbal, estado Táchira, para la efectiva y adecuada prestación de servicios de atención médica y de salud, según lo previsto en los respectivos planes de Medicina Prepagada. San Cristóbal, 12 de enero de 2026

LEONARDO JOSÉ CONTRERAS CONTRERAS
Médico

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. EN SU NOMBRE:
CARTEL DE NOTIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL Y DEL TRÁNSITO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA.- San Cristóbal, 14 de enero del 2026. **SE HACE SABER:** A la ciudadana: **CORAIMA PATIÑO BARBOSA**, extranjera, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° E-84.574.469, parte demandada en la presente causa, que deben comparecer por ante este Tribunal en el término de **DIEZ (10) DÍAS. CONTADOS A PARTIR** **A PARTIR DE LA FIJACIÓN, PUBLICACIÓN Y CONSIGNACIÓN DEL PRESENTE CARTEL**, a cualquiera de las horas fijadas para despacho del Tribunal, a darse por intimadas en el juicio signado con el N° 10.411 juicio interpuesto por el ciudadano: **LUDIN BENIGNO DUARTE CASTILLO**, en contra de su persona, por el motivo de: **INTIMACION**. Dicho cartel se publicará en diario de mayor circulación de esta localidad, una (1) vez por semana durante **30 días**. Se le advierte que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor con quien se entenderá la intimación y demás trámites del procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 650 del Código de Procedimiento Civil. Abg. Johanna Lisbeth Quevedo Poveda. Juez Provisorio. Abg. Wilson Alexander Ruiz Rico. Secretario Exp. N° 10.411 J.G.-

Gobierno Bolivariano de Venezuela. Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela. SAREN. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. RM No. 443. 215 y 186". Abog. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA, REGISTRADOR. CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo 96 A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. Número: 10 correspondiente al año 2025, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: 36551. ESTE FOLIO PERTENECE A BOMBA EL SOL DE LOS ANDES, S.R.L. Número de expediente: 36551. Karla Beatriz Chacón Sandra. ABOGADO Inpreabogado N° 258.296. CIUDADANO. REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. SU DESPACHO. Yo, MARIA GRACIELA ALVAREZ PERNIA, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad número V-6.548.005, R.I.F. N° V065480057, soltera, civilmente hábil, domiciliada en Michelena, Municipio Michelena, Estado Táchira, actuando en mi carácter de PRESIDENTE de la Sociedad Mercantil BOMBA EL SOL DE LOS ANDES S.R.L. con R.I.F. J-30353095-8, inscrita en el Registro Mercantil Primero del Estado Táchira, bajo el N° 15, Tomo 22-A, de fecha 25 de abril de 1989, Expediente N° 36551, y debidamente autorizada por asamblea de socios, ante usted respetuosamente ocuro para presentar ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "BOMBA EL SOL DE LOS ANDES S.R.L.", de fecha 6 de septiembre de 2025, sobre la aprobación de disolución anticipada de la mencionada sociedad, y los anexos que a continuación detallo: A. Carta de aceptación de liquidadores. B. Copia de RIF de la Sociedad Mercantil BOMBA EL SOL DE LOS ANDES S.R.L. C. Copia de Cédula de Identidad del otorgante. Con el objeto de que se acuerde su inscripción, ruego de que una vez cumplida diligencia se me expida copia certificada a los fines legales consiguientes. En la ciudad de San Cristóbal a la fecha de su presentación. (Fdo) Firma ilegible Timbre Fiscal Electrónico 00289-0013-23-00196392. Gobierno Bolivariano de Venezuela. Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, SAREN. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. RM No. 443 215" y 186. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. Miércoles 08 de Octubre de 2025. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) KARLA CHACON IPSA N.: 258296, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 10, TOMO 96 A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. Derechos pagados BS: 18868.16 Según Planilla RM No. 44300204382. La identificación se efectuó así: María Graciela Alviarez Perna C.I.V-6548005. Abogado Revisor: FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. DE CONFORMIDAD CON EL ART. 224 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SE ADVIERTE QUE LA PRESENTE DISOLUCIÓN NO SURTIRÁ EFECTO RESPECTO A TERCEROS SI NO HUBIERE TRANSCURRIDO UN (01) MES DESDE LA PUBLICACIÓN ESTA ACTA DE ASAMBLEA. REGISTRADOR Firma ilegible FDO. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. ESTA PÁGINA PERTENECE A: BOMBA EL SOL DE LOS ANDES, S.R.L. Número de expediente: 36551. DIV. Karla Beatriz Chacón Sandra ABOGADO Inpreabogado N° 258.296. ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "BOMBA EL SOL DE LOS ANDES S.R.L.". Siendo las 11:00 am del día 6 de septiembre de 2025, presente en la sede social de la Sociedad Mercantil BOMBA EL SOL DE LOS ANDES S.R.L. con R.I.F. J-30353095-8, inscrita en el Registro Mercantil Primero del Estado Táchira, bajo el N° 15, Tomo 22-A, de fecha 25 de abril de 1989, Expediente N° 36551, ubicada en

Asociación Cooperativa Mixta Táchira
COMIXTACH
Reg. SUNACOOP ACM-48
RIF: J-99007485-6

CONVOCATORIA

Las instancias: Consejo de administración y Consejo de Control y Evaluación de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA MIXTA TÁCHIRA - COMIXTACH**, con registro SUNACOOP ACM-48, en reunión conjunta de fecha martes 13 de enero 2026, acordaron convocar para la realización de **Asamblea EXTRAORDINARIA de COMIXTACH**.
Fecha: sábado 07 Febrero del 2026, Hora: 09:00 A.M.
Lugar: CASA COOPERATIVA, CRA. 11, N° 5-69 LA CONCORDIA FRENTE A TRT, San Cristóbal.
Asamblea con el siguiente orden del día:
1. Constatación del quórum.
2. Consideración del orden del día
3. Elección de Directivos las diferentes instancias:
A) Administración
B) Control y Evaluación.
C) Educación
D) Comité de Transporte
E) Comité de Ahorro y crédito
F) Comité de Salud
4) Clausura
POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DAVID ANTONIO ZAMBRANO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

la ciudad de Michelena, Municipio Michelena, Estado Táchira, los ciudadanos MARIA GRACIELA ALVAREZ PERNIA, titular de la Cédula de Identidad número V-6.548.005, R.I.F. N° V065480057, soltera, propietaria de treinta y cuatro (34) cuotas de participación, en su condición de Presidente, BLANCA NIEVES ALVAREZ PERNIA, titular de la Cédula de Identidad número V-8.090.578, R.I.F. N° V080906788, divorciada, propietaria de treinta y tres (33) cuotas de participación, en su condición de Vice Presidente, y PROSPERO ALVAREZ PERNIA, titular de la Cédula de Identidad número V-8.099.558, R.I.F. N° V080995586, soltero, propietario de treinta y tres (33) cuotas de participación, todos venezolanos, mayores de edad, civilmente hábiles, domiciliados en Michelena, Municipio Michelena, Estado Táchira. Se procedió a la celebración de una Asamblea Extraordinaria para considerar y decidir acerca de los aspectos que posteriormente se mencionan, sin necesidad de convocatoria previa, por cuanto se encuentra representado todo el capital social. Acto seguido, toma la palabra la ciudadana MARIA GRACIELA ALVAREZ PERNIA, y declara legalmente instalada la asamblea extraordinaria, procediendo a dar lectura de los puntos del día, a tenor de lo siguiente: PRIMERO: Decidir sobre la disolución anticipada de la Sociedad Mercantil BOMBA EL SOL DE LOS ANDES S.R.L. SEGUNDO: Nombramiento de dos liquidadores para la referida sociedad mercantil, en caso de aprobación de disolución anticipada, de conformidad con el Artículo 12 del Acta Constitutiva. Acto seguido, la Presidente de la sociedad mercantil MARIA GRACIELA ALVAREZ PERNIA, ya identificada, sometió a aprobación de la asamblea de socios el orden del día, el cual fue aceptado. En cuanto, al punto PRIMERO: Tomó la palabra la antes mencionada Presidente de la sociedad mercantil, para exponer la necesidad de proceder a la disolución anticipada de la misma, en razón que la empresa lleva más de catorce (14) años de inactividad comercial, y ninguno de los socios tiene intención de continuar en sociedad, en consecuencia, se sometió a consideración de la asamblea de socios, quienes por unanimidad aprobaron que se disuelva anticipadamente la sociedad mercantil, conforme al artículo 340 numeral 6 del Código de Comercio. Seguidamente, sobre el punto SEGUNDO: Por cuanto fue aprobada la disolución anticipada, fue sometido a consideración de la asamblea de socios, que se nombrara como liquidadores de la sociedad mercantil a las ciudadanas MARIA GRACIELA ALVAREZ PERNIA, y BLANCA NIEVES ALVAREZ PERNIA, suficientemente identificadas al comienzo, lo cual fue aprobado por unanimidad, quienes manifiestan su aceptación al cargo en ese mismo acto. Finalmente, se autorizó a la Presidente y Liquidadora MARIA GRACIELA ALVAREZ PERNIA, para certificar el acta que se levante de esta reunión, a los fines de realizar la participación en el Registro Mercantil Primero del Estado Táchira. No siendo mas el motivo de la Asamblea Extraordinaria, se dio por terminada a las 11:00 am, se leyó y conformes firman. (Fdo) Firma ilegible. (Fdo) Firma ilegible. (Fdo) Firma ilegible. Yo, MARIA GRACIELA ALVAREZ PERNIA, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad número V-6.548.005, R.I.F. N° V065480057, soltera, civilmente hábil, domiciliada en Michelena, Municipio Michelena, Estado Táchira, actuando en mi carácter de PRESIDENTE de la Sociedad Mercantil BOMBA EL SOL DE LOS ANDES S.R.L. con R.I.F. J-30353095-8, inscrita en el Registro Mercantil Primero del Estado Táchira, bajo el N° 15, Tomo 22-A, de fecha 25 de abril de 1989, Expediente N° 36551, y autorizada en este acto, CERTIFICO: que la anterior copia es fiel y exacta a su original, del Libro de Actas de Asambleas de Socios, correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Socios de fecha 6 de septiembre de 2025, la cual expido para ser presentada al Registrador Mercantil Primero del Estado Táchira, a los fines de su registro, en San Cristóbal, Municipio San Cristóbal, Estado Táchira. Fdo Firma ilegible. Miércoles 08 de octubre de 2025. (FDO.S.) María Graciela Alviarez Perna C.I.V-6548005 Abog. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA SE EXPIDE LA PUBLICACION SEGUN PLANILLA NO.: 443.2025.3.1874. Fdo Firma ilegible. Abog. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA, REGISTRADOR.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO TÁCHIRA. RM No. 444. 215° y 166°. Abog. MARIA ALEJANDRA VIVAS MORENO, REGISTRADORA. CERTIFICA. Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: 1-A REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO TÁCHIRA. Número: 12 del año 2026, así como la Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: CIUDADANA: REGISTRADORA MERCANTIL SEGUNDA DEL ESTADO TÁCHIRA. SU DESPACHO. YU: HUGO DOMINGO CHAVEZ DUQUE, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad N° V-24.693.123, domiciliado en San Juan de Colón, Municipio Ayacucho del Estado Táchira y civilmente hábil procediendo en este acto en mi carácter de PRESIDENTE de la Sociedad Mercantil **TECNIMANGUERAS PRO C.A.**, ante usted con el debido respeto ocurro para exponer: A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 215 del Código de Comercio, presento el Documento Constitutivo de la mencionada Compañía, en el cual aparecen cumplidos los requisitos legales para su formación y solicito que una vez realizada la verificación de Ley tenga a bien ordenar la inscripción de la referida acta y así mismo ordene la expedición de una copia certificada de la misma a los fines legales pertinentes. En San Juan de Colón, a la fecha de su registro. Firmado legible. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO TÁCHIRA. RM No. 444. 215° y 166°. Viernes 23 de enero de 2026. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expedise la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado (a) MANUELA RUIZ IPSA N.: 221706, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 12, TOMO -1-A REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO TÁCHIRA. Derechos pagados: BS: 59695,44 Según Planilla RM No. 4440006722. La identificación se efectuó así: HUGO DOMINGO CHAVEZ DUQUE C.I.: V-24693123. Abogado Revisor: YENITH MERCEDES MANZANO FLORES, REGISTRADORA, FDO. MARIA ALEJANDRA VIVAS MORENO. Nosotros, HUGO DOMINGO CHAVEZ DUQUE, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad N° V-24.693.123, domiciliado en San Juan de Colón, Municipio Ayacucho del Estado Táchira y civilmente hábil y YAMILETH ROSA DUQUE ZAMBRANO, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad N°V-9.348.206, domiciliada en San Juan de Colón, Municipio Ayacucho del Estado Táchira, y civilmente hábil, por medio del presente documento declaramos que hemos convenido en constituir, como en efecto constituimos una Sociedad Mercantil bajo la forma de COMPAÑÍA ANÓNIMA, que se regirá por las cláusulas establecidas en este Documento, que ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES. CAPITULO I. DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO. PRIMERA: La Compañía tendrá como Denominación Social **TECNIMANGUERAS PRO C.A.** para todos los efectos legales, denominación que utilizará en todos los documentos, facturas, recibos, membretes y actividades comerciales. SEGUNDA: La Compañía tendrá su domicilio en CALLE 6 CON CARRERA 14 CASA NUMERO 14-38 BARRIO EL TOPON DE SAN JUAN DE COLON, MUNICIPIO AYACUCHO DEL ESTADO TACHIRA, sin perjuicio de que pueda instalar o establecer sucursales, agencias, franquicias o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, previo cumplimiento de los requisitos legales. TERCERA: La Compañía tendrá una duración de Cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción de este documento en el Registro Mercantil, plazo este que podrá ser aumentado o disminuido a juicio de la Asamblea General de Accionistas. CUARTA: La Compañía, tendrá por objeto principal: todo lo relacionado con la compra venta, al mayor y detal, importación, exportación, comercialización, transporte, distribución, fabricación, reconstrucción de todo tipo de repuesto automotriz, maquinaria industrial, pesada y agrícola. Mangueras para fluidos líquidos y gaseoso, racores herramientas, acoples, conexiones, espigas, repuestos, filtros, correas, abrazaderas, radiadores, equipos eléctricos, hidráulicos y neumáticos. Materiales siliconados y resinados, soldadura oxiacetilénica y eléctrica, artículos en general de caucho, metal y plástico y en general podrá dedicarse a aquella actividad inherente que este en beneficio de los intereses de la compañía y que contribuya al desarrollo de su objeto. En el desarrollo del objeto social la compañía podrá de cualquier forma asociarse y representar empresas, sociedades, firmas, marcas, tanto nacionales como extranjeras, participar en todo tipo de licitación, concurso, invitaciones, ofertas ya sean públicas, privadas o mixtas, dentro y fuera del país, pudiendo realizar en el futuro cualquier acto de lícito comercio relacionado directa o indirectamente con el objeto principal. CAPITULO II. DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES. QUINTA: El Capital Social de la Compañía es la cantidad de: QUINIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 500.000,00) divididos y representados en: CIEN (100) ACCIONES nominativas y no convertibles al portador con un valor nominal de: CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 5.000,00) cada una. Este Capital ha sido suscrito y totalmente pagado por los accionistas en la forma siguiente: HUGO DOMINGO CHAVEZ DUQUE, SUSCRIBE NOVENTA (90) ACCIONES con un valor de CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 5.000,00) cada una, para un valor total de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 450.000,00) y paga el CIEN por ciento (100%) es decir la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 450.000,00) y YAMILETH ROSA DUQUE ZAMBRANO, SUSCRIBE DIEZ (10) ACCIONES con un valor de CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 5.000,00) cada una, para un valor total de CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 50.000,00) y paga el CIEN por ciento (100%) es decir la cantidad de CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 50.000,00) El pago del capital social fue realizado en un CIEN POR CIENTO (100%) a través del APORTE DE FACTURAS por un monto total de QUINIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 500.000,00), según se evidencia en FACTURAS E INVENTARIO DE MERCANCIA, los cuales se anexan al presente documento. SEXTA: En los Aumentos de Capital de la Compañía, los Accionistas tendrán derecho preferencial para la suscripción de las nuevas acciones, siempre en proporción al número de acciones que cada uno posea. SÉPTIMA: En caso de venta, cesión o cualquier forma de enajenación de acciones el interesado deberá comunicarlo a la Junta Directiva de la Compañía. La cual una vez que haya sido notificada de la oferta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes lo comunicará por escrito a cada uno de los accionistas, convocándolos a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se realizará dentro de los sesenta (60) días siguientes para que en ella se resuelva todo lo inherente a la enajenación de las acciones, así como el pago correspondiente. Los accionistas de la Compañía tendrán derecho preferente para la adquisición de las acciones las cuales serán prorrateadas de acuerdo al número que cada uno posea para ese momento. Si los accionistas manifiestan en la Asamblea convocada a tales efectos, no estar interesados en adquirir las acciones ofre-

na, se hará una segunda convocatoria, con cinco (5) días de anticipación y con expresión del motivo de ella; y esta asamblea quedará constituida sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, expresándose así en la convocatoria. DECIMA CUARTA: Para resolver sobre los objetos contemplados en el Artículo 280 del Código de Comercio se seguirá el procedimiento previsto en el Código de Comercio en sus Artículos 280, 281, 282. DECIMA QUINTA: La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias la hará la Junta Directiva de la compañía personalmente o por medio de carta, telegrama, o correo electrónico con acuse de recibo, dirigido a la dirección que los accionistas hubieren suministrado en el correspondiente libro de accionistas de la compañía, o publicación en la prensa con cinco (5) días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la reunión. La convocatoria debe enunciar el objeto de la reunión y toda deliberación sobre un objeto no expresado en aquella es nula. El requisito previo de convocatoria quedará cubierto con la presencia de los accionistas en la asamblea. DECIMA SEXTA: De cada Asamblea se levantará un Acta con indicación de la fecha, lugar y hora de su celebración, la cual contendrá el nombre de los concurrentes con los haberes que representan y las decisiones y medidas acordadas, la cual se asentará en el > Libro de Actas de la compañía y se hará firmar por todos en señal de conformidad. CAPITULO IV. DE LA ADMINISTRACION. DECIMA SEPTIMA: La Administración, manejo, gestión, dirección y representación judicial de la Compañía estará a cargo de una JUNTA DIRECTIVA conformada por un PRESIDENTE y un VICEPRESIDENTE, actuando CONJUNTA O SEPARADAMENTE, quienes podrán ser o no accionistas de la compañía, serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas y durarán DIEZ (10) AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelecto, removido o sustituido en sus funciones, en todo caso permanecerá en el desempeño de sus funciones hasta tanto su sustituto tome posesión de su cargo. Los miembros de la Junta Directiva deberán depositar en la Caja Social de la Empresa cinco (5) acciones, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 244 del Código de Comercio vigente. En el caso de no ser accionista deberá depositar en dinero en efectivo el equivalente del valor de cinco (5) acciones en la Caja Social. DECIMA OCTAVA: El Presidente es el órgano ejecutor de las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y tendrá siempre de forma individual las siguientes atribuciones que realizará en forma personal e ilimitadamente, las cuales son: 1) Realizar todos los actos y negocios que conforman el objeto social de la Compañía; 2) Ejercer la plena representación, administración y dirección de la Compañía tanto judicial como extrajudicialmente; 3) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, con carácter especial o general, así como constituir factores mercantiles, otorgándoles todas las facultades que consideren necesarias; 4) Otorgar toda clase de documentos públicos o privados que contenga actos, operaciones, negociaciones o contrataciones de la Compañía, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos, con entidades públicas o privadas, organismos del Estado, personas tanto naturales como jurídicas; 5) Celebrar y firmar en nombre de la compañía toda clase de contratos; 6) Comprar, vender, gravar o en cualquier forma enajenar bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones de la Compañía; 7) Recibir cantidades de dinero y otorgar los correspondientes finiquitos, dar y recibir todo género de avales, fianzas y garantías, cuando lo requieran las necesidades económicas de la compañía; 8) Disponer la convocatoria y presidir las Asambleas generales de Accionistas tanto Ordinarias como Extraordinarias, cumplir y hacer cumplir sus decisiones y acuerdos; 9) Determinar la apertura de Agencias, Sucursales y Representaciones; 10) Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias de cualquier tipo, pertenecientes a la Compañía en cualquier entidad bancaria o financiera; 11) Librar, aceptar, avalar, cobrar, endosar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y obligar a la Compañía ante instituciones financieras y otros efectos de comercio; 12) Representar a la Compañía ante toda clase de Autoridades Nacionales, Estatales o Municipales, o ante cualquier persona Natural o Jurídica; 13) Nombrar y remover personal de la Compañía, así como fijarles su remuneración; 14) Decidir todo lo referente a endeudamiento, contratación de préstamos y financiamientos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social; 15) Suscribir acciones en Sociedades de Comercio o cualquier otro tipo de sociedad o asociación cualquiera que sea su tipo, así como ejercer la representación de la Compañía frente a la nueva Sociedad; 16) Presentar al comisario con un (01) mes de anticipación al día fijado para la celebración de la Asamblea que ha de discutirlas, el balance respectivo con sus documentos justificativos cumpliendo con lo establecido en el Artículo 304 del Código de Comercio; 17) Realizar las gestiones correspondientes ante los organismos competentes a los fines de obtener la autorización para la adquisición de divisas, así como realizar todos los trámites, solicitudes, inscripciones, operaciones y demás actos necesarios para cumplir con las providencias emanadas y toda la normativa correspondiente. DECIMA NOVENA: Son atribuciones del VICEPRESIDENTE suplir las faltas absolutas del PRESIDENTE y las demás que le asigne el Presidente previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas. Los miembros de la Junta Directiva de la Compañía deberán ceñirse estrictamente a los acuerdos y decisiones de las Asambleas y especialmente, a las disposiciones establecidas en este documento, siendo responsables personalmente ante la Compañía y ante terceros por sus actos irregulares. Ni los miembros de la Junta Directiva, ni los accionistas podrán dar fianzas a terceras personas para fines extraños a la compañía. CAPITULO V. DEL EJERCICIO ECONOMICO, UTILIDADES Y RESERVAS. VIGESIMA: El Ejercicio Económico de la Compañía comenzará el día primero de Enero de cada año y terminará el día treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, salvo el primer Ejercicio Económico que comprenderá desde la fecha de otorgamiento del presente documento hasta el día treinta y uno (31) de Diciembre del Dos Mil VEINTISEIS (2026). VIGESIMA PRIMERA: Al final de cada Ejercicio Económico se hará un corte de cuentas y se procederá a la formación del Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados e Inventario General de la Compañía correspondiente al año que fue ejercido y que han de presentarse en la próxima Asamblea General Ordinaria correspondiente. Dicho Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados se harán de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Venezuela, en el código de comercio, demás Leyes concernientes y los usos contables mercantiles, determinándose las utilidades o pérdidas del respectivo ejercicio. VIGESIMA SEGUNDA: Las utilidades se repartirán de los beneficios netos y líquidos obtenidos en el ejercicio, después de hacer los siguientes apartados: a) se hará un apartado del cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal, que establece, según el Artículo 262 del Código de Comercio, hasta que alcance el diez por ciento (10) del Capital Social, b) Una partida prudencial para cubrir las obligaciones que impone la Ley Orgánica del Trabajo e Impuesto Sobre la Renta. El remanente de las utilidades, después de rebajar las partidas anteriores, se distribuirá como dividendos entre los accionistas en proporción a las acciones que poseen y en la oportunidad que determine la Asamblea General de Accionistas. CAPITULO VI. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. VIGESIMA TERCERA: En caso de disolución de la Compañía, la liquidación de la misma, se hará por medio de un

PRIMERA CONVOCATORIA

"ESPECIALIDADES MEDICAS DE OCCIDENTE C.A. (ESMEDOCA)

RIF: J-31506357-3

Quien suscribe, Dr. José Ali Noguera Valero, en mi condición de Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil "ESPECIALIDADES MEDICAS DE OCCIDENTE C.A. (ESMEDOCA). RIF: J-31506357-, de conformidad con el Artículo 276 del Código de Comercio y de la Cláusula Decima Cuarta del Acta Constitutiva y Estatutos sociales, se CONVOCA a los señores accionistas para una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse el día doce (12) de febrero de Dos mil veintiséis (2026) a las 11 y 30 a m, en el Salón de estar del área de hospitalización de ESMEDOCA ubicada en al Local B3-02, del Centro Comercial Paseo La Villa, Etapa B, de San Cristóbal, Estado Táchira, para conocer y decidir sobre el siguiente Orden del Día: **PUNTO UNO:** Discutir, aprobar o improbar la modificación o reforma total de los Estatutos Sociales de la Sociedad Mercantil "ESPECIALIDADES MEDICAS DE OCCIDENTE C.A. (ESMEDOCA). **PUNTO DOS:** Aprobación y Designación de la Comisión Electoral que dirigirá el proceso de elección de la Junta Directiva y Comisario Principal y Suplente. (Periodo 2026- 2029) de la Sociedad Mercantil "ESPECIALIDADES MEDICAS DE OCCIDENTE C.A. (ESMEDOCA). **PUNTO TRES:** Aprobación y designación de la Junta Directiva, (periodo 2026 – 2029) de la Sociedad Mercantil "ESPECIALIDADES MEDICAS DE OCCIDENTE C.A. (ESMEDOCA). **PUNTO CUATRO:** Aprobación y Ratificación o no del Comisario Principal y Suplente (periodo 2026 – 2029) de la Sociedad Mercantil "ESPECIALIDADES MEDICAS DE OCCIDENTE C.A. (ESMEDOCA). **PUNTO CINCO:** Reforma de todas las cláusulas contentivas de los Estatutos Sociales de la Sociedad Mercantil "ESPECIALIDADES MEDICAS DE OCCIDENTE C.A. (ESMEDOCA). **Nota:** El Proyecto de Reforma de los Estatutos Sociales "ESPECIALIDADES MEDICAS DE OCCIDENTE C.A. (ESMEDOCA). será enviado a los correos electrónicos de los accionistas, En virtud de la importancia de los puntos a tratar, se agradece puntual y personal asistencia En caso de no constituirse el quórum calificado requerido, en la Asamblea General Extraordinaria convocada, se procede a una **SEGUNDA CONVOCATORIA**, con el mismo orden del día, en el mismo lugar, de conformidad con el artículo 281 del Código de Comercio venezolano vigente y sus decisiones serán válidas, con el capital social presente y representado que una Tercera Asamblea General de Accionista convocada con el mismo fin, ratifique lo acordado. Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta de representación otorgada a otra accionista dirigida a la Junta Directiva, o mediante poder autenticado en caso de no ser accionista el representante nombrado. San Cristóbal, dos días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

Por la Junta Directiva, Dr. José Ali Noguera Valero
Presidente

JUZGADO SUPERIOR AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA. San Cristóbal, jueves doce (12) de febrero de dos mil veintiséis (2026) 214° de la Independencia y 166° de la Federación

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

SE HACE SABER:

A cualquier persona que pueda tener intereses personales, legítimos y directos en el presente juicio que, este Órgano Jurisdiccional en ésta misma fecha, emitió pronunciamiento en el expediente signado con el N 285-26, relacionado con el juicio llevado por los ciudadanos Yrles Teresa Roa de Ramirez y Jesús María Ramirez Medina, con motivo de Solicitud de Medida de Protección a la Producción Agroalimentaria, mediante el cual se decidió: PRIMERO: Se declara COMPETENTE para conocer de la solicitud de medida de protección a la producción agroalimentaria incoada por los ciudadanos YRLES TERESA ROA DE RAMIREZ Y JESÚS MARÍA RAMÍREZ MEDINA, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad N° V-9.241.809 y V-9.247.233. SEGUNDO: Se declara PROCEDENTE la mencionada solicitud. TERCERO: De conformidad con lo establecido los artículos 305, 306 y 307 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, conjuntamente con lo preceptuado en los artículos 152 y 196 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, se DECRETA medida de protección a la producción agroalimentaria sobre la Actividad Agroproductiva desarrollada en el predio denominado "Finca Sagrado Corazón de Jesús II", ubicado en el sector Orope, Parroquia José Antonio Páez, Municipio García de Hevia del Estado Táchira, cuya superficie es de trescientas ochenta y cuatro hectáreas con tres mil doscientos diecinueve metros cuadrados (384 has con 3.219 m²), aliterado de la siguiente manera: Norte: Terrenos ocupados por Yanet Briceño; Sur: Via Orope Boca de Grita. Este: Terrenos ocupados por Yanet Briceño, Inés Roa y Via de Penetración; Oeste: Terreno ocupado por Agropecuaria Morca. CUARTO: Se ORDENA a la Alcaldía del Municipio Jauregui del Estado Táchira a efectuar la regularización de los ciudadanos Yrles Teresa Roa de Ramirez y Jesús María Ramirez Medina, a los fines del otorgamiento del contrato de arrendamiento sobre el inmueble antes identificado. Para lo cual, se les concede un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del órgano administrativo a los fines de que cumplan con lo aquí ordenado. QUINTO: Se ADVIERTE a la mencionada Alcaldía que es un deber ineludible de toda autoridad administrativa cumplir con las ordenes emanadas por los órganos judiciales, para así coadyuvar a la consecución de los fines del Estado en el marco del Estado Social de Derecho y de Justicia, más aún cuando se trata de asuntos que competen a la Jurisdicción Contencioso Administrativa -en cualquiera de sus especialidades- cuya finalidad es el control objetivo y subjetivo de las actuaciones de los órganos estatales, y su sustento reposa en el artículo 259 la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela a cuyo tenor refiere: Artículo 259: "La jurisdicción contencioso administrativa corresponde al Tribunal Supremo de Justicia y a los demás tribunales que determine la ley. Los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa son competentes para anular los actos administrativos generales o individuales contrarios a derecho, incluso por desviación de poder; condenar al pago de sumas de dinero y a la reparación de daños y perjuicios originados en responsabilidad de la Administración; conocer de reclamos por la prestación de servicios públicos y disponer lo necesario para el restablecimiento de las situaciones jurídicas subjetivas lesionadas por la actividad administrativa." (Destacados propios de este Juzgado Superior Agrario) En un mismo orden de ideas, es de reiterar, que las órdenes judiciales no comportan ni generan emolumento alguno destinado a imposibilitar el cumplimiento de las mismas. SEXTO: Se IMPONE como obligación de hacer a los ciudadanos Yrles Teresa Roa de Ramirez y Jesús María Ramirez Medina mantener la infraestructura y actividad Agroproductiva desplegada en el predio en referencia, e informar al Tribunal del procedimiento en cuestión. SÉPTIMO: SE PROHIBE a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada obstruir la realización de los trámites respectivos para el otorgamiento del contrato de arrendamiento sobre el predio "Finca Sagrado Corazón de Jesús II". OCTAVO: La presente medida tendrá una duración temporal de VEINTICUATRO (24) MESES contados a partir de la publicación de la sentencia que la acordó, pudiendo ser modificada o revocada en el tiempo si las circunstancias que dieron lugar a ella han variado, y en razón del ciclo biológico productivo de conformidad con lo establecido en la sentencia N° 368 del 29 de marzo de 2012 (Caso: María Fabiola Ramirez de Alcalá, y otros) proferida por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. NOVENO: NOTIFIQUESE la presente decisión a los organismos del Estado a los fines de que entren en conocimiento de la misma y giren las instrucciones correspondientes, por lo cual, se EXHORTA a la totalidad de dichos organismos a dar cabal cumplimiento al mandato constitucional aquí acordado de conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece la colaboración interinstitucional como órganos auxiliares del Poder Judicial, en concatenación con la parte in fine del artículo 196 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario que expresamente establece: "(...) Dichas medidas serán vinculantes para todas las autoridades públicas, en acatamiento del principio constitucional de seguridad y soberanía nacional"; así como también en acatamiento a la Disposición Final Cuarta ejusdem que expresamente preceptúa: "La interpretación y ejecución de los contenidos de las normas de la presente Ley, estarán sometidas al principio constitucional de seguridad y soberanía nacional, y privarán sobre cualquier otra disposición sustantiva o adjetiva que verse sobre la materia"; advirtiéndose que la omisión o inobservancia del presente acto jurisdiccional conlleva al desacato con un Tribunal de la República. DÉCIMO: Se ORDENA la notificación mediante Cartel conforme a la sentencia N° 962 del 09 de mayo de 2006 dictada por la Sala Constitucional (Caso: Cerveteria Polar Los Cortijos y otros), en aras de garantizar el derecho a la defensa y a la tutela judicial efectiva, por cuanto las medidas de protección agroalimentarias carecen de un articulado propio para el ejercicio de los recursos que puedan ser propuestos, y una vez consta en autos el referido cartel, se tramitara por el procedimiento pautado en los artículos 602 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; ello ante la ausencia de un iter indicado expresamente por la ley. (Fdo.) La Juez, Abg. MARIHEUGENIA ZITELLA CÁRDENAS (Fdo.) El secretario Titular, Abg. CESAR MANUEL CANDIALES GARCÍA M2C/CESAR C Exp. N° 285-26

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
TRIBUNAL SEGUNDO DE MUNICIPIO ORDINARIO Y
EJECUTOR DE MEDIDAS DEL MUNICIPIO BOLÍVAR DE LA
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA.
San Antonio, 27 de Noviembre de 2025
215° y 166°
CARTEL
SE HACE SABER

A todas cuantas personas puedan tener interés, y al ciudadano **LUIS ROMAN ZAMBRANO**, Venezolano, mayor de edad, titular de la cédula No. **V-5.686.543**, con domicilio en el País de Estados Unidos de América, para que comparezca por ante este Tribunal dentro de los veinte (20) días de despacho - siguientes, contados a partir del día de despacho siguiente a que conste en autos la consignación de los carteles, a cualquiera de las horas fijadas para despacho por el Tribunal, a fin de dar contestación a la demanda de **DIVORCIO POR DESAFECTO**, fuere incoada en su contra por la ciudadana **CARMEN NAYIBE PEÑA MORALES**, Venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número **V-10.154.068**, domiciliada en San Antonio Municipio Bolívar, estado Táchira, asistida por el Abogado en ejercicio: **OSCAR E. MORA RIVAS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-9.244.844**, e Inscrito en el Inpreabogado, bajo el Nro. 44.238. Relacionado con el Expediente Nro. **835-2025**, se le advierte al citado ciudadano **LUIS ROMAN ZAMBRANO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula No. **V-5.686.543**, que si no comparece dentro del plazo señalado se le designará **Defensor Ad Litem**, con quien se entenderá la citación y demás resultados de la demanda. El presente Cartel deberá ser publicado en el diario "**La Nación**" y "**Los Andes**" de la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, de conformidad con el **Artículo 223 del Código de Procedimiento Civil**. Este cartel debe ser publicado en letra grande y con una dimensión que facilite su lectura, conforme a lo ordenado en la **Resolución Nro. 1.939 del 27-01-93 del extinto Consejo de la Judicatura**. El incumplimiento de este requisito, traerá como consecuencia la no admisión de la publicación ordenada.

EL JUEZ PROVISORIO
ABG. TEÓFILO HERNÁNDEZ ALARCÓN
LA SECRETARIA
Abg. KEILY MAILIN LEMUS CUEVAS

Exp. 835-2025

THA/Yvvc.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. PODER JUDICIAL
Circunscripción Judicial del Estado Táchira. Circuito de Protección
de Niños, Niñas y Adolescentes. Tribunal Segundo de Primera
Instancia de Mediación, Sustanciación con Función de Ejecución.
San Cristóbal, 09 de diciembre del 2025
215° y 166°
ÚNICO EDICTO
SE HACE SABER

A todas cuantas personas que tengan interés directo y manifiesto, que por ante este Tribunal cursa Expediente **N° 84775**, relacionado con la demanda **RECONOCIMIENTO DE UNIÓN ESTABLE DE HECHO**, presentada por la ciudadana **IDENIS YUDEISY SALCEDO ANTELIZ**, venezolana, titular de la cédula de identidad **V-16.422.902**, asistida por los abogados **MARIBEL DEL CARMEN ALARCÓN DE MONTILLA**, inscrita con el inpreabogado N° 91.274 y **JESÚS EGBERTO VELANDRIA ALTAMIRANDA**, inscrito con el inpreabogado N° 250.844, en beneficio (**se omite su nombre, conforme a la sentencia con carácter vinculante dictada en el Expediente N° 13-0318, de fecha 12 de noviembre del 2013, por la sala constitucional del Tribunal Supremo de Justicia**). Contra de los ciudadanos **CARLOS EDUARDO PEÑA PEÑA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **V-25.977.593** y el adolescente **LUIS ALEJANDRO PEÑA SALCEDO**, venezolano, titular de la cédula de identidad **V-34.159.625**. En tal virtud, los interesados en el presente juicio, comparecerán por ante este Tribunal dentro de los diez (10) días de Despacho siguientes a que conste en autos la consignación en el expediente del presente edicto, una vez haya sido publicado en el Diario "**Mayor Circulación Nacional**" de ésta ciudad, a objeto de que los interesados se hagan parte en el juicio. Todo de conformidad con lo establecido en el último aparte del artículo 507 del Código Civil. La publicación de este único edicto deberá hacerse en letra grande y con una dimensión que facilite su lectura conforme a lo ordenado en la resolución N° 1939 del 27/01/1993 del antes Consejo de la Judicatura.

JUEZA, ABG. ANA MARÍA ROA SIERRA

Jueza del Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes Circunscripción Judicial del Estado Táchira
ABG. DARSY MACABEO, LA SECRETARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN SU NOMBRE TRIBUNAL
TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN
JUDICIAL DEL ESTADO APURE SEDE EN GUASDUALITO. - Guasualito,
Veinte (20) de Febrero de 2026. 215° y 167°

CARTEL DE CITACIÓN
Se Hace Saber:

A la ciudadana **Otilia Loyola Barajas**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-13.186.400**, domiciliada en el sector "Las Adjuntas". Parroquia Guasualito, Municipio Páez del Estado Apure, que deberá comparecer por ante este Tribunal, en un término de tres (03) días de despacho siguientes, contados a partir del día que el Secretario, haya dejado constancia en autos de la fecha en que se produjo la fijación del cartel, uno de los cuales se procederá a fijar en el domicilio de la demandada y otro en la puerta de este Tribunal, así como la consignación de la publicación que del presente cartel se haga, el cual, deberá ser publicado en un diario de Circulación Regional, para que concurra a darse por citada, en el asunto **N° A-0127-2025**, nomenclatura alfanumérica de este Tribunal, con motivo de **Servidumbre de Paso**, incoada en su contra por el Abogado en libre ejercicio **Gerardo Augusto Nieves Pirela**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V- 9.240.747**, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado, bajo el N° **56.434**, quien actúa como Apoderado Judicial de la **Sociedad Mercantil Agropecuaria Paraíso C.A.**, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Táchira, bajo el N° **21**, Tomo **34-A RM I**, en fecha **28 de Octubre de 1986**; representación que le fue conferida mediante Poder debidamente autenticado por ante la Notaría Pública Tercera de la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira en fecha **12 de diciembre de 2025**, anotado bajo el N° **01**, Tomo **108**, Folios **1 al 6**, de los libros de autenticaciones llevados por dicha Notaría. En tal virtud, se le apercibe que, en caso de no acudir en el lapso establecido, su citación se entenderá con el funcionario al cual corresponda la defensa de los beneficiarios de esta ley, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Tierra y Desarrollo Agrario. - (Fdo.) El Juez suplente Abog. Víctor Elieser Ruiz. - (Fdo.) Abog. Wankleir Josue Muñoz El Secretario Suplente. - VER/WJM/k.h. - Exp.: **N° A-0127-2025**.

CARTEL DE CITACIÓN

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA TRIBUNAL DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS DE LOS MUNICIPIOS PANAMERICANO, SAMUEL DARIO MALDONADO Y SIMON RODRÍGUEZ DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TACHIRA. Coloncito, miércoles veintiuno (21) de enero de dos mil veintiséis (2.026).

215° y 166°
SE HACE SABER

A la ciudadana: **LUCY SUGEY SANCHEZ**, venezolana, soltera, titular de la cédula de identidad número **V-11.975.461**, en su carácter de co-demandada, que por auto de esta misma fecha dictado en el Expediente Civil número **4767-2025** por **RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA DE DOCUMENTO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, acordó citarla por medio de cartel en su condición de co-demandada, y en tal sentido se le emplaza para que ocurra a darse por citada en el presente juicio dentro de los **QUINCE DIAS CALENDARIOS O CONSECUTIVOS**, siguientes a aquél en que conste en autos con el intervalo de ley es decir, tres días entre una y otra publicación. Librese el cartel y entréguese dos al Interesado para su publicación en la prensa y lo consignación en el expediente de los ejemplares respectivos, así como la fijación de un ejemplar por la secretaria en la morada, oficina o negocio del demandado. Se les advierte asimismo que de no comparecer en el lapso señalado se le nombrará defensor judicial con quien se entenderá la citación. El presente cartel debe ser publicado a costa del interesado en dos diarios de mayor circulación en el Estado Táchira. Juez Provisorio, (Fdo.) Yolanda Ortega Bayona. Secretaria, (Fdo.) Abg. Disney Y. Sánchez Daza. YOB/dsd/Lorena. Exp. 4767-2025.